

## BOLETÍN Nº 93 - 21 de julio de 2003

### **El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2003 acordó aprobar inicialmente las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones municipales**

Habiéndose publicado el correspondiente anuncio de pública exposición en el boletín oficial de Navarra número 64 de fecha 21 de mayo y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local en Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo.

Y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 2/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra se procede a su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Gazólaz, a veintitrés de junio de dos mil tres. El Alcalde-Presidente, José Ricardo Pérez Torrano.

#### **BASES GENERALES TIPO REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZUR**

##### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1.º Estas bases tienen por objeto la fijación del procedimiento general a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que, dentro del ámbito de su competencia, otorgue o establezca el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

Estas bases serán complementadas por unas bases particulares reguladoras de la convocatoria de cada subvención, que no podrán contradecir lo que se dispone en estas y que tendrán que regular, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El objeto de la subvención.
- b) Los requisitos que han de reunir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.
- c) El importe máximo de la subvención.
- d) El baremo específico de valoración.
- e) El plazo de presentación de solicitudes.
- f) La composición de la Comisión calificadora.
- g) El plazo y al forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- h) Las garantías a favor de los intereses públicos, cuando se estimen convenientes.

No obstante lo anterior, podrán otorgarse directamente sin necesidad de convocatoria ni de ninguna licitación, todas aquellas subvenciones que cumpliendo el régimen general de las presentes bases se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.
- d) Aquellas subvenciones que no excediendo de 3.000 euros no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público.

Art. 2.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior serán finalistas, tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual, se entenderán libremente revocables o reducibles en todo momento por las causas previstas en estas bases, no generaran ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

## CAPITULO II

### Solicitantes y actividades subvencionables

Art. 3.º Pueden solicitar subvenciones destinadas a la realización de actividades, las personas y entidades siguientes:

- a) Las entidades y asociaciones sin fines de lucro, domiciliadas en la Cendea de Cizur que realicen actividades de interés municipal.
- b) Las personas físicas domiciliadas en la Cendea de Cizur que realicen actividades de interés municipal.
- c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y las personas físicas que, no estando domiciliadas en la Cendea de Cizur, realicen actividades de interés municipal.

Art. 4.º Es subvencionable cualquier actividad de índole cultural, recreativa, deportiva, juvenil, de enseñanza, sanitaria, urbanística, ecológica, de servicios sociales o cualquier otra naturaleza análoga, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal regulados por los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás legislación concordante, o sean de interés local.

A estos efectos será necesario que se haya aprobado previamente la oportuna convocatoria pública excepto en los supuestos de concesión directa previstos en el artículo 1.

## CAPITULO III

### Procedimiento de solicitud

Art. 5.º Al margen de los requisitos concretos expresados en las bases particulares de cada convocatoria, la solicitud de subvención se efectuara, en todo caso, mediante instancia individualizada para cada actividad, firmada por el peticionario o, en el caso de las personas jurídicas, por el Presidente de la entidad o quien tenga conferida la delegación de forma debidamente acreditada, e ira acompañada de la documentación a que se hace referencia en las bases particulares de cada convocatoria.

Las instancias tendrán que expresar en la calidad con que actúa quien la suscribe. Es necesario consignar, asimismo, la actividad concreta para la que se solicita la subvención, el objeto que se pretende, el ámbito de difusión y el lugar donde se realizará, así como su coste y la previsión de ingresos que pueda generar.

Las instancias se presentarán con copia que, una vez sellada, servirá de comprobante para el solicitante.

Art. 6.º En el caso de que la instancia o documentación complementaria fueran incorrectas o incompletas, el servicio responsable requerirá la rectificación o el complemento necesarios.

Si en el plazo de los diez hábiles siguientes, el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, se podrá proceder a archivar de oficio el expediente, sin ningún trámite ulterior.

Art. 7. Los plazos de presentación de las instancias serán aquellos que se establezcan en cada una de las diversas bases particulares de cada convocatoria de subvención.

Para aquellas subvenciones que no tengan regulado un plazo concreto por tratarse de supuestos de concesión directa, el plazo general de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de cada año.

## CAPITULO IV

### Condiciones y principios de aplicación para la concesión de subvenciones

Art. 8.º Las subvenciones se concederán de acuerdo con lo dispuesto por la ley y con respeto a los siguientes principios generales:

\_Tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual.

\_No podrán exceder, normalmente, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen, salvo que, de forma motivada, se justifique que se trata de actividades de gran interés público y/o social, que no podrían llevarse a cabo sin la percepción de una subvención que exceda del 50 por 100 de su coste.

\_No será exigible ningún aumento o revisión de la subvención, aunque cuando el Ayuntamiento lo considere procedente, podrá conceder una subvención complementaria.

\_Las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones expresaran el baremo específico de valoración, que consistirá en la determinación de los criterios de prioridad para el otorgamiento de la subvención, debidamente valorados, considerándose en todo caso criterios básicos los siguientes:

- a) Interés general de la actividad a nivel municipal.
- b) Déficits de actividades análogas.
- c) Imposibilidad de realización de la actividad si no es beneficiada con la subvención.
- d) Volumen de subvenciones concedidas a la persona o entidad por la misma actividad.
- e) El nivel de normalización del uso y utilización de la lengua autónoma por la persona o entidad o sus proyectos y compromisos al respecto, tanto externa como interna.

Art. 9.º Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur llevara implícita la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se consigne la leyenda "con el soporte del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur" y el logotipo del Ayuntamiento con los modelos tipográficos aprobados por la Corporación.

Art. 10. Las bases particulares de cada convocatoria de subvencione podrán consignar la limitación de solicitudes de cada peticionario en cada una de sus diversas modalidades, como también cualquier otra contingencia inherente a sus características.

Art. 11. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas por esta normativa y pro las bases particulares reguladoras de la convocatoria de cada subvención, llevara implícita la renuncia a la subvención, y se podrá proceder, de oficio, a su revocación.

## CAPITULO V

### Justificación y pago

Art. 12. Cuando la subvención sea otorgada en el marco de un convenio, se atenderá, en cuanto a su justificación y pago, en primer lugar, a lo que dispongan sus cláusulas.

En cualquier otro caso, será de aplicación el procedimiento previsto en estas normas reguladoras que también será de aplicación supletoria respecto a los convenios.

Art. 13. El beneficiario de una subvención tendrá que justificar su aplicación a la finalidad para lo cual le fue concedida mediante la presentación de los documentos que se señalan a continuación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad o peticionario particular dirigida al Alcalde del Ayuntamiento solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente a la que se tendrá que hacer la transferencia.
- c) Declaración jurada del beneficiario acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.
- d) Facturas por un importe mínimo, en su caso, del doble de la subvención concedida que tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
  - \_Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario Del Ayuntamiento.
  - \_Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la citada actividad.
  - \_Contener el DNI o NIF del perceptor.
  - \_Contener el sello de la casa suministradora y su firma.
  - \_Contener el sello de pagado o presentar el correspondiente recibo.
  - \_Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

En todo aquello que no se regule en esta normativa se estar a los que dispongan las bases particulares de la convocatoria de cada subvención.

Art. 14. La documentación justificativa a que se hace referencia en el artículo anterior se presentara dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad o, en su caso, dentro del plazo fijado en las bases particulares de la convocatoria específica, y su aprobación y pago, si procede, corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano que se prevea en las bases de ejecución del presupuesto, que podrá reducir la subvención hasta el 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos si estos fueran inferiores al doble de la subvención concedida, salvo que el porcentaje de subvención sea diferente.

Art. 15. Si presentada la documentación se comprobara que es incompleta o defectuosa, el Ayuntamiento concederá un plazo de diez días hábiles para que se enmiende, y si transcurrido este no se ha enmendado, se archivarán las actuaciones perdiendo el solicitante la condición de beneficiario.

Art. 16. En el supuesto de que el beneficiario no pudiera llegar a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que exista entre el importe que sea necesario justificar y el importe bien justificado.

Art. 17. El Ayuntamiento de la Cendea de Cizur podrá comprobar en todo momento y por los procedimientos que considere oportunos, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se han otorgado.

En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de la subvención, el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur podrá instar la restitución de su importe por los procedimientos legalmente establecidos, incluso mediante la compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario y acreedora la Administración.

En el caso de que la suma de las subvenciones recibidas para la actividad en cuestión supere su coste, la subvención otorgada se reducirá proporcionalmente.

Art. 18. Las presentes bases generales tipo serán expuestas en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de audiencia pública durante un plazo de treinta días, a efectos de que se puedan formular reclamaciones y sugerencias.

Por el contrario, las bases particulares de convocatoria tendrán que ser objeto de la debida publicidad, a través del procedimiento mas adecuado para su conocimiento por parte de los posibles beneficiarios.

Art. 19. Las subvenciones tendrán que ser aceptadas por los beneficiarios en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la recepción de la notificación de su concesión. La aceptación de las ayudas implicara necesariamente la aceptación de la compensación de las deudas existentes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17.

## CAPITULO VI

Duración del procedimiento y efectos de la falta de resolución expresa

Art. 20. El plazo para resolver el procedimiento para la concesión de subvenciones será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

Cuando se trate de supuesto de concesión directa el citado plazo se contara a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de subvención.

Art. 21. Transcurrido el plazo de tres meses citado sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

Art. 22. En lo no previsto en las presentes bases y en las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## DISPOSICION FINAL

Estas bases regirán indefinidamente mientras no sean modificadas o derogadas por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Código del anuncio: A0306527